

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00360- 00 DE ROBERTO ELIAS CAMPO MIRANDA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:00 p.m.

Hora de finalización: 2:21 p.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderada de la Demandante:

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Apoderado de la Demandada:

JAIR JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental consistente en el expediente administrativo del demandante y porcentaje de aportes que el Estado le subsidiaba a la pensión del demandante, prueba aportadas por COLPENSIONES y FIDUAGRARIA.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 316/2021

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer al señor **ROBERTO ELIAS CAMPO MIRANDA**, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.456.812)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar al señor **ROBERTO ELIAS CAMPO MIRANDA**, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas “**Inexistencia de la obligación de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la entidad demandada, innominada o generica y prescripción**”, propuestas por la entidad demandada.

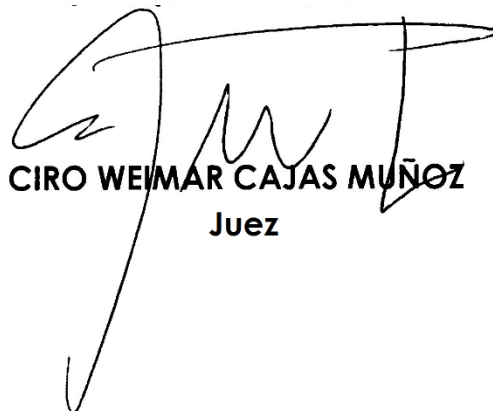
CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00360- 00 DE ROBERTO ELIAS CAMPO MIRANDA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

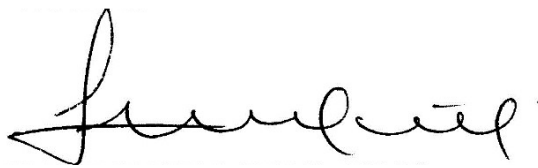
SECRETARIA. Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$145.000,00

TOTAL COSTAS..... \$145.000,00

SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

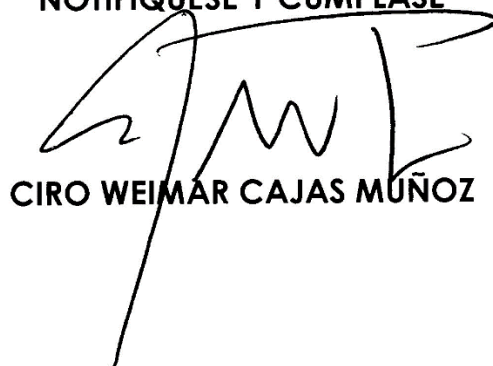
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ